



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-367/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 30 de junio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COOMULDESA** a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA GARCÍA BASTOS**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá hacer correctamente la designación del juez de conocimiento de la presente causa procesal. Dicha corrección deberá hacerse de manera íntegra en el escrito presentado, es decir, demanda y poder, mandato que deberá ser conferido nuevamente de manera correcta.
2. Deberá discriminar con claridad cada uno de los abonos realizados por el extremo pasivo de la Litis, máxime cuando los párrafos presentados en el escrito introductorio no son claros.
3. En consecuencia, una vez dilucidado de manera correcta el valor a que asciende la cuantía de esta causa procesal deberá señalar y precisar en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
4. Deberá aportar en formato legible la solicitud de crédito realizada por la demandada a la entidad demandante, esto con el fin de poder corroborar en



debida forma información aportada en el libelo introductorio, tal como el correo electrónico de la parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

5. Deberá indicar la dirección de las oficinas del extremo activo de la Litis en la ciudad de Bucaramanga, instalaciones fijadas como el lugar de cumplimiento de la obligación. Para ello deberá aportar no solo la nomenclatura sino también el barrio al que pertenece la misma.
6. Precise en donde se encuentran los originales de los títulos valores presentados para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COOMULDESA** a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA GARCÍA BASTOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 108**, PUBLICADO EL DÍA **01 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA